



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 416 -2026-GM-MPI

Ica, 04 AGO 2026

**VISTO:** El Expediente Administrativo N.° 0005563-2026; el recurso de apelación interpuesto por la señora Cristina Arguelles Basilio contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 046-2025-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 485-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que comprende la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento y tutela de los derechos de los administrados.

Que, mediante solicitud presentada con fecha 24 de julio de 2023, la señora Cristina Arguelles Basilio, servidora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, solicitó el reconocimiento y pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, bonificación por escolaridad, adicional vacacional, bonificaciones por el Día del Trabajador Municipal, Día del Trabajo y Día de Ica, así como vales de alimentos, cena, transporte y demás beneficios económicos correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, sustentando su pretensión en el Laudo Arbitral de fecha 08 de abril de 2014, pactos colectivos, actas de negociación colectiva y demás instrumentos convencionales que, según refiere, generaron derechos económicos a su favor pendientes de cumplimiento por parte de la entidad.

Que, como consecuencia de la evaluación efectuada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se expidió la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 046-2025-OGRRHH-MPI, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada, sustentando dicha decisión en las restricciones previstas en las Leyes Anuales de Presupuesto, en







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



las disposiciones de la Ley N.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como en los criterios desarrollados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluyéndose que no resultaba jurídicamente viable acceder al reconocimiento de los beneficios reclamados.

Que, no encontrándose conforme con dicho pronunciamiento, la administrada interpuso recurso de apelación dentro del plazo legalmente establecido, cuestionando que la resolución impugnada hubiera efectuado una interpretación genérica de la normativa presupuestaria sin analizar el contenido y alcance de los instrumentos convencionales invocados, alegando además que el acto administrativo carece de motivación suficiente, por cuanto omite pronunciarse respecto de los pactos colectivos, el Laudo Arbitral, las actas de negociación colectiva, la liquidación presentada, así como respecto de la Resolución de Gerencia de Administración N.° 477-2022-GA-MPI, invocada como precedente administrativo emitido por la propia entidad.

Que, mediante Informe Legal N.° 485-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de efectuar un análisis integral del expediente administrativo y de los agravios expuestos en el recurso de apelación, concluye que la resolución emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no satisface las exigencias previstas en los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, al no contener una motivación suficiente ni una valoración integral de los medios probatorios y de los fundamentos jurídicos invocados por la administrada, advirtiéndose que el órgano de primera instancia sustentó su decisión principalmente en normas presupuestarias y criterios generales emitidos por SERVIR, sin efectuar un examen específico respecto de la eficacia jurídica de los pactos colectivos, del Laudo Arbitral, de las actas de negociación colectiva y de los demás documentos incorporados al expediente administrativo.

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que constituye requisito de validez del acto administrativo la debida motivación, la cual debe expresar de manera clara, suficiente, razonable y congruente los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada; por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo dispone que la motivación debe guardar correspondencia con el contenido del expediente administrativo y con todas las cuestiones planteadas por el administrado, permitiendo conocer el razonamiento lógico-jurídico que sustenta la actuación de la Administración.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, igualmente, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 reconoce, entre otros, los principios de verdad material, debido procedimiento e impulso de oficio, conforme a los cuales las autoridades administrativas tienen el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, incorporar y valorar todos los medios probatorios pertinentes y emitir pronunciamientos suficientemente motivados, garantizando que las decisiones administrativas sean consecuencia de una evaluación objetiva, completa y razonada del expediente administrativo.

Que, del análisis de los actuados se aprecia que la controversia planteada por la administrada no se encuentra referida únicamente a la posibilidad de reconocer beneficios económicos en contravención de las restricciones presupuestarias vigentes, sino principalmente a determinar si los conceptos reclamados derivan de obligaciones previamente reconocidas mediante pactos colectivos, laudos arbitrales, actas de negociación colectiva u otros instrumentos convencionales válidamente celebrados por la Municipalidad Provincial de Ica; aspecto que exigía un pronunciamiento individualizado respecto de cada uno de los beneficios reclamados y de los documentos que sirven de sustento a la pretensión, evaluación que no fue desarrollada en la resolución impugnada.

Que, en efecto, se advierte que la resolución apelada no contiene una valoración expresa sobre la vigencia, eficacia jurídica y alcance de los instrumentos convencionales invocados por la administrada, ni establece si los beneficios reclamados constituyen obligaciones previamente reconocidas por la entidad o incrementos remunerativos sujetos a las limitaciones de la legislación presupuestaria. Asimismo, tampoco desarrolla un análisis respecto de la liquidación presentada ni de la pertinencia del precedente administrativo invocado por la recurrente, omisiones que evidencian una motivación insuficiente e impiden verificar que la decisión administrativa haya sido emitida luego de una valoración integral del expediente.

Que, en ese contexto, la insuficiente motivación advertida constituye un vicio que afecta la validez del acto administrativo, al impedir conocer las razones objetivas que sustentan la decisión adoptada y evidenciar la inobservancia de los principios de verdad material, debido procedimiento, impulso de oficio y congruencia procedimental, configurándose un supuesto de nulidad conforme a







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



lo previsto en los artículos 3, 6 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, siendo ello así, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Cristina Arguelles Basilio, declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 046-2025-OGRRHH-MPI y disponer la retroacción del procedimiento administrativo hasta la etapa previa a la emisión del citado acto administrativo, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, efectuando una valoración integral de todos los medios probatorios, de los instrumentos convencionales invocados y de cada uno de los agravios formulados por la administrada, con estricto respeto de las garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Cristina Arguelles Basilio contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 046-2025-OGRRHH-MPI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el Informe Legal N.º 485-2026-OAJ-MPI.

**Artículo Segundo. - Declarar la NULIDAD** de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 046-2025-OGRRHH-MPI, al haberse emitido con vulneración del deber de motivación de los actos administrativos y de los principios de verdad material, impulso de oficio y debido procedimiento previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**Artículo Tercero.- Disponer la retroacción** del procedimiento administrativo hasta la etapa previa a la emisión de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 046-2025-OGRRHH-MPI, a fin de que dicho órgano emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, previa valoración integral de todos los medios probatorios, de los instrumentos convencionales invocados por la administrada y de cada uno de los agravios formulados en el recurso de apelación, con estricta observancia del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

**Artículo Cuarto. - Notificar** la presente resolución a la señora Cristina Arguelles Basilio, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás dependencias competentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL